



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00384-00
DEMANDANTE: JUAN DAVID TOCA CARO
DEMANDADO: EQUIPAR ENERGY S.A.S. y ENERGY CONTROL AMG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por notificada personalmente a la demandada **EQUIPAR ENERGY S.A.S.** en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022.
2. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **EQUIPAR ENERGY S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos **desde la cuenta de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones**; lo anterior comoquiera que el poder allegado no cumple con ninguno de los presupuestos antes mencionados.
 - b) Ajuste la contestación a los hechos de la demanda conforme se advierte de la subsanación visible en el PDF 09, donde se advierte que se trata de 8 hechos, sin embargo, la parte demandada se pronuncia frente a 9 hechos; por lo tanto, deberá pronunciarse frente a los hechos de la demanda conforme dispone el núm. 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
 - c) Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho en que funda su defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

3. Requiérase al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a notificar a la demandada ENERGY CONTROL AMG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o, conforme disponen los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia

con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. teniendo en cuenta el correo electrónico a.barrero@moncadaabogados.com.co el cual corresponde a la dirección perteneciente al liquidador designado, esto es, del doctor Álvaro Barrero Buitrago identificado con C.C. 19.103.315 y T.P. 22.550 conforme a la información obrante en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

La notificación también podrá ser intentada a la dirección física inscrita en el registro mercantil de la sociedad **ENERGY CONTROL AMG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd20e33a9392061721dce3ba9e71d9a98d13f9c8f3927d4154ff4f1135dafec5**

Documento generado en 02/06/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>